



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00106-15.

OFICIO N° PFFA/21.5/2C.27.2/0588-17.

Fecha de Clasificación: 10/09/2015
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco.
Reservada: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 03 años
Fundamento Legal: Artículo 113 fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: Delegado.
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor Público: Subdelegado Jurídico

MATERIA: FORESTAL.

LUGAR INSPECCIONADO: 05 cinco palabras eliminadas (ver 1)

OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.2/0588-17 - 1020

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00106-15.

ASUNTO: SE CONCLUYE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco al día 15 quince del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro derivado de visita de inspección realizada con fecha 11 once de septiembre del 2015 dos mil quince, por la cual se apertura el presente procedimiento administrativo previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice

ACUERDO

UNICO.- Ténganse por admitidos las constancias de notificación consistentes en Citatorio y Previo Citatorio de fechas 07 siete y 08 ocho de diciembre del año 2015 dos mil quince, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que se notificó legalmente al 04 cuatro palabras eliminadas(ver1) el contenido del Acuerdo de Emplazamiento PFFA/21.3/2C.27.2/9225-15 011301 de fecha 23 veintitrés de octubre del año 2015 dos mil quince. Agréguese a los autos del presente procedimiento administrativo, para que quede constancia y surta sus efectos legales a los que haya lugar.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante la Orden de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/160(15) 010221, de fecha 10 diez de septiembre del año 2015 dos mil quince, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de Desarrollo Forestal Sustentable, dirigidos al C. Propietario, Representante legal, Responsable y/o Encargado de los terrenos del Rancho La Joya, en el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jarico.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00106-15.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.2/0588-17.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFFPA/21.3/2C.27.2/160-15**, levantada el día **11 once de septiembre del año 2015 dos mil quince**, misma que se atendió con el

05 cinco palabras eliminadas (ver 1)

quien manifestó ser **Encargado del Predio inspeccionado**, sin acreditarlo de manera fehaciente en ese momento, Acta en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de su calificación se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Residuos y su Reglamento, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo en contra del

05 cinco palabras eliminadas (ver 1)

mediante el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.2/9225-15 011301, de fecha 23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince**, en el cual, fueron atribuidas presuntas irregularidades e impuestas determinadas medidas correctivas, mismo que fue legalmente notificado al inspeccionado a través del C. Alonso Mercado Vazquez, quien manifestó ser Sobrino del inspeccionado, con fecha 08 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince, según Acta de Notificación Previo Citatorio y Citatorio de día 07 siete del mismo mes y año, las cuales obran dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve, en razón de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección en comento.-

**TERCERO.-** Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que nos ocupa hasta la presente etapa, y-

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que estas son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX Inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable; y que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00106-15.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.2/0588-17.

objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad.-----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.-----

III.- Que tomando en consideración que en el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.2/9225-15 011301**, de fecha **23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince**, se atribuyó al Ejido inspeccionado la siguiente irregularidad:

1.- Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; **por haber realizado el aprovechamiento de 49 cuarenta y nueve árboles de la especie encino y 04 cuatro árboles de la especie pino, sin contar con la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en los terrenos del rancho La Joya, en el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; cabe señalar que los tocones encontrados como resultado del aprovechamiento

de los mismos **no contaban con la marca facsímil**; tal y como se desprende del Acta de Inspección que nos ocupa.-----

Así mismo, en el Acuerdo de emplazamiento citado con anterioridad, se le impusieron al [REDACTED] **05 cinco palabras eliminadas (ver1)** de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con relación al artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, determinadas **MEDIDAS CORRECTIVAS** a fin de corregir la irregularidad que se le atribuye: se le otorgó el plazo de **15 quince días hábiles** para que presentará los argumentos de defensa y medios de prueba que a su derecho considerara convenientes, se le previno para que acreditaran su personalidad, señalara denominación o razón social de quien o quienes promuevan en su nombre, y señalara domicilio dentro de la zona metropolitana de Guadalajara; **Acuerdo de Emplazamiento** que le fue legalmente notificado el día 08 ocho de diciembre del año 2015 dos mil quince, mediante Acta de Notificación Previo Citatorio, y Citatorio de día 07 siete de diciembre del año 2015 dos mil quince.-----

Sin embargo, toda vez que el inspeccionado no compareció por ningún medio al presente procedimiento jurídico-administrativo instaurado en su contra, y en virtud de que del Acta de inspección materia de la litis, fue atendida por el **05 cinco palabras eliminadas (ver1)** el cual, señala **que el aprovechamiento irregularidad fue realizado en el mes de marzo de 2014 dos mil catorce, que no se dio cuenta de la fecha exacta del derribo puesto que le fue bloqueado el acceso al predio; indicando que el aprovechamiento irregular fue realizado por el 05 cinco palabras eliminadas (ver1) pese a no constarle los hechos imputados**, fundando su dicho en la existencia de la escritura pública número 19,697 de fecha 15 quince de agosto de 2015 dos mil quince, misma que fue anexada a la comparecencia realizada por el **05 cinco palabras eliminadas (ver1)**, en su carácter de propietario del predio inspeccionado, el día 18 dieciocho de septiembre de 2015, en la que consta la constitución de **SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO Y MUTUO, CON RATIFICACIÓN DE GESTORÍA OFICIOSA** en la que **05 cinco palabras eliminadas (ver1)** le presta al **05 cinco palabras eliminadas (ver1)** para pastoreo de ganado, el predio denominado "LA JOYA".-----

En tenor de lo anterior, y considerando que en el expediente en que se actúa no existen elementos suficientes para determinar el grado de responsabilidad del inspeccionado, esta autoridad procedió al análisis del expediente de Denuncia Popular número **PFPA/21.7/2C.28.2/0185-15** aperturado el día 07 siete de julio de 2015 dos mil quince como consecuencia de la denuncia realizada por el **05 cinco palabras eliminadas (ver1)** por la tala de aproximadamente 20 árboles de las especies pinos y robles en el predio conocido como La Joya, propiedad del denunciante, mismo que dio la pauta para la realización de los Actos de Molestia realizador el día 11 once de septiembre del año 2015 dos mil quince asentados en el Acta de inspección número **PFPA/21.3/2C.27.2/160-15**; procedimiento en el que obra un escrito de comparecencia presentado por el **05 cinco palabras eliminadas (ver1)** el día 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, según sello fechador de Oficialía de Partes de ésta Delegación, declarando lo siguiente: **"I. Por lo que se refiere a la tala de aproximadamente 20**



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

29  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00106-15.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.2/0588-17.

**árboles de las especies pinos y robles, esto en el predio conocido como Rancho La Joya, propiedad del denunciante, ubicado en el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; NIEGO ROTUNDAMENTE SER LA PERSONA RESPONSABLE de tal hecho, que lo único que recolecte de su predio fueron tres ocotes secos y madera para poder reforzar el lienzo que separa los predios de ambos, siendo este hecho en la fecha del mes de Octubre 2013 autorizado por el mismo** 05 cinco palabras eliminadas (ver1) **II. Así mismo NIEGO ROTUNDAMENTE SER LA previa y mucho menos haber vendido madera de dicha tala del** 05 cinco palabras eliminadas (ver1) **en su predio conocido como Rancho La Joya ya que NO CUENTO CON ACCESO al predio correspondiente, y desde el 02 de Enero de 2014, el** 05 cinco palabras eliminadas (ver1) **puso candado a la puerta de acceso y se encuentra restringida la entrada hasta la fecha de hoy, yo no cuento con ningún tipo de llave, siendo este un impedimento para entrar y hacer dicha acción." (Sic).---**

En consecuencia, y tomando en consideración el principio de congruencia jurídica y contraviniendo de esta forma lo dispuesto por el **artículo 3° fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, que dispone que son elementos y requisitos del acto administrativo tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley, resultando dicha omisión, en la configuración de la causal de **nulidad** prevista en el **artículo 6° párrafos primero y segundo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo**, con relación al **artículo 3° fracción II del citado ordenamiento**; para fortalecer lo anterior, se citan los preceptos legales antes invocados, mismos que a la letra rezan:

**Artículo 3.-** Son elementos y requisitos del acto administrativo:

**II. Tener objeto** que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; **preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar**, y previsto por la ley;

**Artículo 6.-** La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la presente Ley, producirá la nulidad del acto administrativo, la cual será declarada por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo.

El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido; no se presumirá legítimo ni ejecutable; será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos.

Situaciones que deviene en la imposibilidad jurídica para instaurar el Procedimiento Administrativo respectivo, toda vez que de lo contrario, se estarían violentando de manera directa los Derechos Humanos y Garantías del Gobernado, al otorgar valor





SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00106-15.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.2/0588-17.

probatorio a aquellos actos de inspección y vigilancia realizados sin las formalidades de ley y en consecuencia se causarían diversos agravios directos a la esfera jurídica del mismo, tal y como lo señala el siguiente criterio jurisprudencial, mismo que se cita a la letra:

*Séptima Época*

*Instancia: **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*30, Sexta Parte*

*Página: 71*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Administrativa*

**VISITAS DE INSPECCIÓN. REQUISITOS FORMALES Y HECHOS ADMITIDOS.**

*Si una inspección o un acta carecen de requisitos formales, en términos del artículo 16 constitucional, no bastan para acreditar los hechos que mediante ellas se quisieron acreditar, si los niega el afectado, pues la carga de probar sería de las autoridades, y **sería una conducta procesal ilegal la de admitir; con valor probatorio en juicio, una inspección ilegalmente realizada.** Pero si el propio afectado, con posterioridad a la visita y al impugnar su resultado, admite expresa o tácitamente que los hechos encontrados, o algunos de ellos, son ciertos, tales hechos deben tenerse como tales independientemente de que el acta tenga los defectos que se le imputan, o no.*

**El realce es propio.**

**Se determina la imposibilidad para continuar con el procedimiento administrativo que nos ocupa, toda vez que no se cuentan con elementos suficientes para atribuir la plena responsabilidad de los hechos irregulares encontrados en el predio La Joya, en el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; es por ello, que el presente procedimiento SE CONCLUYE.**-----

En mérito de lo anterior, y una vez analizadas y estudiadas la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por los artículos 6°, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se -----

**----- R E S U E L V E -----**

**PRIMERO.-** Vistos los argumentos lógico – jurídicos vertidos en el Considerando III del presente Acuerdo, se **ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo; por ende, también se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, por el período legal establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable supletoriamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00106-15.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.2/0588-17.

**SEGUNDO.-** Se ordena llevar a cabo, en el momento oportuno, la **DESCONCENTRACIÓN** del presente expediente, en el **Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE)**, para su posterior transferencia.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-----

**CUARTO.-** Se le hace saber al [04 cuatro palabras eliminadas (ver1)] que en caso de inconformidad respecto a lo determinado dentro del presente acuerdo, el **Recurso** que procede en contra de la presente es el de **Revisión**, el cual deberá de ser presentado por escrito ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente, lo anterior, con fundamento en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

**SEXTO.-** Se hace saber al [05 cinco palabras eliminadas (ver1)] que el expediente citado al rubro de la presente, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620.-----

**SÉPTIMO.-** Se ordena hacer del conocimiento a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, así como de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal den estado de Jalisco, el contenido del presente ocurso, para que tenga conocimiento de las determinaciones legales y técnicas emitidas por esta Representación Federal y procedan conforme el ámbito de sus atribuciones.-----

**OCTAVO.-** Notifíquese de manera **personal** el contenido de la presente Resolución al [04 cuatro palabras eliminadas (ver1)] en el domicilio ubicado en [16 dieciseis palabras eliminadas (ver1)] lo anterior, con fundamento en

h



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/00106-15.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.2/0588-17.

lo establecido por los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **Cumplase.**-----

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto, y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 15 y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y en los artículos 221, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-----

Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Delegación Jalisco

XYH/JAVN/EFAGJ/IFPR

(1) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable